

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca; marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO DE CONDOMINIO ALTOS DEL CONDADO P.H. CONTRA MANUEL JOSE RUIZ BERMUDEZ Y ELCY DUPERLY MIRANDA LAVERDE No. 2022-00085-00.

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE CONDOMINIO ALTOS DEL CONDADO P.H. CONTRA MANUEL JOSE RUIZ BERMUDEZ Y ELCY DUPERLY MIRANDA LAVERDE, para que los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$ 523.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes diciembre de 2020, vencida el 31 de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes enero de 2021, vencida el 31 de enero de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes febrero de 2021, vencida el 28 de febrero de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes marzo de 2021, vencida el 31 de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes abril de 2021, vencida el 30 de abril de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes mayo de 2021, vencida el 31 de mayo de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes junio de 2021, vencida el 30 de junio de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes julio de 2021, vencida el 31 de julio de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes agosto de 2021, vencida el 31 de agosto de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes septiembre de 2021, vencida el 30 de septiembre de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes octubre de 2021, vencida el 31 de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes noviembre de 2021, vencida el 30 de noviembre de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 568.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes diciembre de 2021, vencida el 31 de diciembre de 2021.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 625.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes enero de 2022, vencida el 31 de enero de 2022.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 625.000,00 M/CTE, capital de la cuota de administración correspondiente al saldo del mes febrero de 2022, vencida el 28 de febrero de 2022.

Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 marzo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes abril de 2021, vencida el 30 de abril de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes mayo de 2021, vencida el 31 de mayo de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes junio de 2021, vencida el 30 de junio de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes julio de 2021, vencida el 31 de julio de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes agosto de 2021, vencida el 31 de agosto de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes septiembre de 2021, vencida el 30 de septiembre de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes octubre de 2021, vencida el 31 de octubre de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes noviembre de 2021, vencida el 30 de noviembre de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes diciembre de 2021, vencida el 31 de diciembre de 2021.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes enero de 2022, vencida el 31 de enero de 2022.

Por la suma de \$ 2.000,00 M/CTE, capital de la cuota de asociación correspondiente al saldo del mes febrero de 2022, vencida el 28 de febrero de 2022.

Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda, conforme a lo ordenado en inc. 2 del Art. 431 del C.G.P.

Por los intereses de las cuotas que se causen desde la presentación de la demanda de conformidad con la norma anteriormente citada.

Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el Decreto Ley 860 de 2020 y/o en los artículos 290, 291 y subsiguientes del C.G.P., haciendo saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Reconoce personería al Dr. EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

047 31 MAR 2022